



Resolución Administrativa

N° 00008-2025-CENEPRED/OA

San Isidro, 11 de Febrero del 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N° 00008-2025-CENEPRED/OA/UFL, del 03 de febrero del 2025; emitido por la Unidad Funcional de Logística; el Informe N° 00014-2025-CENEPRED/OAJ, del 06 de febrero del 2025; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Memorándum N° 00054-2025-CENEPRED/OPP, del 10 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en reiterados pronunciamientos, ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76 de la Constitución Política del Perú;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, en tal sentido, se puede concluir que a una entidad pública sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente; caso contrario, no resulta pertinente hablar de prestaciones o cumplimiento de obligaciones contractuales, ya que no es propiamente una relación contractual la que surge cuando la administración pública no observa los procedimientos señalados; por tanto, siendo los contratos del Estado de carácter formal, en la medida que para su validez debe cumplirse con ciertos procedimientos y requisitos previos a su perfeccionamiento y que se celebran observando normas imperativas y de orden público, el incumplimiento de dichas formalidades o normas obligatorias afecta la validez del contrato, así como acarrea las responsabilidades del caso a los servidores públicos que no hubieran cumplido con tales procedimientos, de acuerdo con las normas de control;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED; este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio de la prestación que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción de enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye un “*mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento*”

de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, por su parte la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 007-2017/DTN, el OSCE, sostiene para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejecutarse la respectiva ejecución, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones:

- i) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y
- iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, el literal I) del artículo 21 del Decreto Supremo N° 104-2012-PCM “Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED” señala como una de las Funciones de la Oficina de Administración el Expedir resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante la emisión de la Resolución Jefatural N° 096-2024-CENEPRED/J de fecha 02 de octubre de 2024, dispuso en el artículo 4, su publicación en el diario Oficial “El Peruano”, publicada el día 04 de octubre de 2024. Asimismo, la emisión de la Resolución Jefatural N° 100-2024-CENEPRED/J, de fecha de 11 de octubre de 2024, dispuso en el artículo 5 su publicación en el diario Oficial “El Peruano”, publicada el día 16 de octubre de 2024. Se precisa, que el proveedor ha solicitado al CENEPRED el cumplimiento de pago correspondiente por los servicios realizados de publicación por ambas resoluciones, conforme se advierte en las facturas electrónicas emitidas;

Que, mediante Informe Técnico N° 00008-2025-CENEPRED/OA/UFL, de fecha 03 de febrero del 2025, de la Unidad Funcional de Logística, emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento de deuda por Enriquecimiento sin Causa y su abono por el monto de S/ 2,605.89 (Dos mil seiscientos cinco con 89/100 Soles), por los servicios de publicación de la Resolución Jefatural N° 096-2024-CENEPRED/J, y de la Resolución Jefatural N° 100-2024-CENEPRED/J;

Que, mediante Informe N° 00014-2025-CENEPRED/OAJ, de fecha 06 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para que se continúe con el trámite para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, conforme a lo establecido en el Código Civil;

Que, mediante el Memorándum N° 000145-2025-CENEPRED/OA de fecha 07 de febrero del 2025, la Oficina de Administración solicita opinión presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, precisándose que el monto de S/ 2,605.89 (Dos mil seiscientos cinco con 89/100 Soles) será financiado con cargo al presupuesto del presente año fiscal;

Que, mediante Memorándum N° 00054-2025-CENEPRED/OPP de fecha 10 de febrero del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable para el financiamiento del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, con cargo al presupuesto del presente año fiscal AF-2025 de la meta 013, específica de gasto 2.3.2.2.5.1 “Difusión en el Diario Oficial”, para lo cual la Oficina de Administración deberá garantizar la ejecución de los recursos en la citada específica de gasto sin demandar mayores recursos a los asignados;

Con el visto bueno de la Unidad Funcional de Logística, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1954 del Código Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; y las funciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 00009-2025-CENEPRED/J; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERU, por la prestación del Servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 096-2024-CENEPRED/J y de la Resolución Jefatural N° 100-2024-CENEPRED/J, por el importe de S/ 2,605.89 (Dos mil seiscientos cinco con 89/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. - Autorizar el pago a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – EDITORA PERU, por el importe total descrito en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, conforme al artículo precedente.

Artículo 3. - Remitir la presente resolución a la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario del CENEPRED, a fin que se efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo 4. - Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional del CENEPRED.

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

ELVIS RENZO REVILLA LLERENA
Jefe de la Oficina de Administración
CENEPRED